



Elisa Zepeda
DIPUTADA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oax; a 12 de diciembre de 2025.

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/EZL/147/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE 12 DIC 2025
A 13:00 hrs
I
D
O

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XX y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, EN MATERIA DE ESPACIOS Y CAMINOS LIBRES DE VIOLENCIA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEPCIONADO
12 DIC 2025
13:00 hrs
DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS

Dirección de Apoyo Legal
EZL/aypm/evap
C.c.p minutano

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XX y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, EN MATERIA DE ESPACIOS Y CAMINOS LIBRES DE VIOLENCIA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación; vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos; preceptos que se citan a continuación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 12 el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés)**, los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos"

(AGNU, 1969).¹ Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Además de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (AGNU, 1976)². Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la igualdad sustantiva se ocupa de los resultados de éstas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos

¹Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.

humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos ejes rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial. Así como políticas públicas que el Estado Mexicano debe implementar para garantizar a las mujeres para la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, lo cual implica un avance porque así las instituciones y autoridades están obligadas a observar dichos principios en la elaboración e implementación de sus políticas públicas, acciones y estrategias para erradicar la violencia de género en la comunidad.

SEGUNDO. El fenómeno de la violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo. La violencia contra las mujeres, ha sido tan normalizada, que no es hasta principios de los años noventa en que se ha empezado a estudiar este fenómeno y a partir de ello, se ha nombrado a la estructura cultural y social que nos ha inculcado que existe una relación de poder entre hombres y mujeres, donde, además, quienes tienen el control son ellos, en la cual, la desigualdad es muy marcada, pero a nadie parece importarle (porque: "así es como debe ser y así ha sido siempre"); con esto nos referimos al orden social y culturalmente construido que determina que existe una jerarquía y ejercicios de poder entre ambos sexos que está instaurada cultural y socialmente, constituyendo comportamientos y acciones que violentan, dañan y perjudican la integridad y dignidad de las mujeres, bajo la racionalidad de que nosotras somos el sexo débil y de esa manera, el patriarcado, se ha encargado de promover un sistema de dominación basada en el machismo, donde las mismas creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales vienen a justificar y propiciar la discriminación y desvaloración de las mujeres, llegando al punto de violencia extrema que atenta contra la vida de las mismas y que hoy en día conocemos como violencia feminicida.

Es así que, resulta fundamental visibilizar que la violencia de género contra las mujeres es una realidad que vive la sociedad mexicana y que es asunto de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que se enfrentan día a día las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón

cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos.

En este sentido, debido a que el tema de la violencia de género se ha consagrado como una problemática social de índole público que representa un reto trascendental para garantizar la seguridad pública en los espacios y vías públicas, dado que la violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas se encuentra latente en todos los grupos sociales, no es privativa de personas con bajos recursos, de determinada raza o de países subdesarrollados. Hablamos de una temática que está arraigada en todas las sociedades y sin distinción cultural, que contribuyen a la instauración y reproducción de estereotipos de género, que mantienen valores patriarciales y androcentristas, estimándose a la violencia contra la mujer como el instrumento universal del patriarcado para sustentar y hacer notar los privilegios masculinos, por tal razón, es preciso referir que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, encontramos consagrados los derechos fundamentales de las personas y en el artículo 7º de la misma declaración, se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación.

En ese orden de ideas, encontramos que los Estados Partes que se ratifican en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), tienen la obligación de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad³, garantizando la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio.

Para complementar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) en su artículo 3º visibiliza el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y para sustentar la presente solicitud, el artículo 4º menciona que todas las mujeres tienen derecho a la protección de todos sus derechos, entre los que se encuentra el de la protección de la ley, siendo algunos de los que se enlistan los siguientes:

- a. Derecho a que se respete su vida
- b. Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- c. Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- d. Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.⁴

La recomendación 19 de la Convención Contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW), señala la importancia de salvaguardar el derecho a la libre circulación en el espacio público. Ello, debido a que las ciudades se presentan como

³ Kreutzer, W., & Mitchell, S. M. (2024). The Three R's of CEDAW Commitment: Ratification, Reservation, and Rejection. *International Interactions*, 50(3), 418–447. <https://doi.org/10.1080/03050629.2024.2327996>

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

espacios reproductores de las dinámicas patriarcales, que fundamentan la violencia ejercida contra las mujeres y las posicionan en el espacio como objetos de propiedad patriarcal (Carrera, 2021).⁵ Aún con conocimiento de todo lo mencionado, en ocasiones, se ha descrito el miedo de las mujeres como irracional, sin tener en cuenta aspectos como la cifra negra de los delitos que no se llegan a denunciar y/o contabilizar, por ejemplo, delitos domésticos, sexuales, acoso sexual laboral, etc. bien sea porque la mujer aún teme a denunciar o por la incapacidad de la metodología utilizada para reflejarlos correctamente (Morrell, 1998).⁶ Además, en relación a la supuesta irracionalidad tampoco se tienen en cuenta otros incidentes frecuentes, pero de baja intensidad sufridos por las mujeres, como comentarios sexistas en diversos contextos, acoso verbal y amenazas en espacios públicos... ni tampoco otros aspectos culturales y sociales como podrían ser los procesos de socialización y educación.

Para establecer la habitabilidad del espacio público se deben valorar las condiciones que la hacen posible, como lo son: la movilidad y la accesibilidad, los servicios, las dinámicas culturales, gubernamentales y sociales, la infraestructura, la seguridad y la protección (Páramo et al., 2016).⁷

Por todo ello, consideramos importante profundizar en la comprensión del miedo al delito experimentado por las mujeres para poder vivir una vida libre de violencia, contextualizando los lugares y las situaciones en los que se produce, es así que, se pretende proponer mejoras en el diseño de nuestras ciudades y las dinámicas de nuestras comunidades, que a su vez contribuirían a generar espacios públicos más sostenibles (Cozens, 2005)⁸. Por tanto, **esta línea de trabajo se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas**⁹, así, este proyecto contribuiría a los objetivos 5 (igualdad de género), 11 (ciudades y comunidades sostenibles) y 16 (paz, justicia e instituciones sólidas). Medidas que pueden contribuir al diseño de espacios públicos urbanos más amigables, más atractivos y disfrutables por todos los colectivos de la ciudadanía, contribuyendo a un modelo de ciudad en el que la ciudadanía pueda moverse y tomar decisiones de forma libre, sin temores, lo que redundará en una mejora de la calidad de vida y el bienestar.

En virtud de que las mujeres y los hombres socializan y realizan procesos de apropiación del espacio público de forma diferenciada, lo que supone el establecimiento de leyes informales donde se plantea cómo debe ser ocupado, usado y aprovechado el espacio urbano, estos procesos de apropiación y de acceso que posibilitan el goce del espacio público, hacen parte de los indicadores de la calidad de vida urbana de las personas y de una ciudadanía

⁵ CARRERA, C. (2021). Ciudades seguras para las mujeres. Crítica Urbana, 4(17). Disponible en: <https://criticaurbana.com/ciudades-seguras-para-las-mujeres>.

⁶ Morrell, H. (1998). Seguridad de las mujeres en la ciudad. En C. Booth, J. Darke & S. Yeandle (Eds.), La vida de las mujeres en las ciudades. la ciudad, un espacio para el cambio (pp. 131-143). Madrid: Narcea S.A.

⁷ PÁRAMO, P., BURBANO, A. Y FERNÁNDEZ LONDOÑO, D. (2016). Estructura de indicadores de habitabilidad del espacio público en ciudades latinoamericanas. Revista de Arquitectura, 18(2), 6-26. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/RevArq.2016.18.2.2>.

⁸ Cozens, P. M., Saville, G., & Hillier, D. (2005). Crime prevention through environmental design (CPTED): A review and modern bibliography. Property Management, 23(5), 328-356. doi:10.1108/02637470510631483.

⁹ FECHAC Y LOS ODS. (2024). Informe de Inversión Social para el Desarrollo Sostenible 2022-2023. Primera Edición. Disponible en: https://fechac.org.mx/app_fechac/_files/_img/_documents/012821-160142_rf-1-03compromisodefechacconlosodsrev1.pdf?quad_source=1&quad_campaignid=20014956691&qbraid=0AAAAABsloXo2F7VrPXRIYcanbmZ6-vV9m&qclid=CjwKCAiAI-JBhBIEivAn3rN7Z5vtWk0vzNWBCiCdsuUGrzRtTz9YateFa3S_XXn4Di-svJK-_8Y2xoCzHEQAvD_BwE

plena, teniendo como resultado, las propuestas impulsadas por la comunidad en función de la intervención de los espacios, sumada a una movilidad y accesibilidad eficiente, a la presencia de acciones destinadas a la convivencia pacífica y la erradicación de la violencia y a la presencia de estímulos al fomento de la convivencia entre sectores sociales diversos y a la participación de los individuos en el espacio, determinan la presencia de espacios públicos habitables para las mujeres.

Es momento de comprender como un espacio público y el derecho al espacio público que posibilita la asociación y desarrollo de la identidad (Borja y Muxi, 2003¹⁰), proclamándose así el uso de los mismos como un derecho fundamental de la ciudadanía, pero sobre todo, como una medida de equidad ante las diferencias sociales históricas a las que se ha sometido a las mujeres.

TERCERO. Ahora bien, es importante señalar que los espacios públicos desempeñan un rol fundamental en la vida urbana, ya que son escenarios de interacción social, expresión cultural y dinamismo económico (Borja & Muxi, 2001).¹¹

La literatura científica reciente destaca que la calidad de los espacios públicos influye de forma directa en la interacción social, el sentido de pertenencia y la cohesión entre los distintos grupos que conforman la ciudad (Aelbrecht & Stevens, 2023).¹² El diseño inclusivo y accesible, complementado por una gestión de carácter participativa y programas socioculturales puede fortalecer el tejido social y promover la integración intercultural (Ismail, 2025).¹³

En ese sentido, estos análisis nos permiten conocer que el grado de integración social y la vinculación que existe en y con el territorio, derivan de razones y elementos que posibilitan dicha integración y vinculación, así como los niveles de satisfacción que genera en los sujetos y el impacto que produce en sus modos de vida en base a qué tan seguros/seguras se perciben en su entorno. (Delgado Ruiz, 2011)¹⁴

En la Encuesta de Cohesión Social y Espacios Públicos en Siete Ciudades Mexicanas (Flores, 2019)¹⁵ los participantes, en una escala de prioridades, consideraron que los problemas más graves en su localidad fueron la **seguridad pública** y el mobiliario urbano.

En relación al **problema de seguridad pública**, cabe destacar que algunas opciones fueron mencionadas en mayor medida por las mujeres. Entre las opciones a resaltar se encuentran: robos y asaltos en calles, que las mujeres (26.3%) consideran como el mayor problema, ligeramente por encima de los hombres (25.3%); en segundo lugar por parte de las mujeres

¹⁰ BORJA, J. Y MUXI, Z. (2003). *El espacio público, ciudad y ciudadanía*. Electa. Barcelona.

¹¹ Borja, J., & Muxi, Z. (2001). CENTROS Y ESPACIOS PÚBLICOS COMO OPORTUNIDADES. *Perfiles Latinoamericanos*, 19, 115–130. http://www.redalyc.org/articulo_oa?id=11501906

¹² Aelbrecht, P., & Stevens, Q. (2023). Geographies of Encounter, Public Space, and Social Cohesion: Reviewing Knowledge at the Intersection of Social Sciences and Built Environment Disciplines. *Urban Planning*, 8 (4), 63–76. <https://doi.org/10.17645/UP.V8I4.6540>

¹³ Ismail, A. S. (2025). Youth Spaces and Places Design for the Development of Socio-spatial Communal Values. *International Journal of Art and Design*, 9 (1), 1–14. <https://doi.org/10.24191/IJAD.V9I1.2318>

¹⁴ DELGADO, M. (2011). *El espacio público como ideología*. Catarata.

¹⁵ Flores, Julia Isabel (coord.) (2019) *Encuesta de Cohesión Social y Espacios Públicos en Siete Ciudades Mexicanas en Sociología Aplicada y Opinión Pública*. Ciudad de México: FUNDUNAM-IIJ, UNAM.

(11.1%) que de los hombres (9.5%) se encuentra la opción venta de drogas; la delincuencia en los alrededores de las escuelas es una opción en la que no existe diferencia entre mujeres (4.9%) y hombres (4.3%); por último, la opción violencia contra las mujeres fue mencionada en porcentajes similares por las mujeres (1.5%) y los hombres (1.2%).

El "miedo al delito" tiene consecuencias negativas a nivel individual y comunitario: incluso en sociedades razonablemente seguras, afecta, entre otros aspectos, a la movilidad y el libre uso del espacio público; y especialmente las mujeres restringen su libertad por razones de autoprotección.

A nivel individual se encuentran, entre otros, problemas de ansiedad, conductas de autoprotección y aislamiento (Garofalo, 1981¹⁶; San Juan, Vozmediano, & Vergara, 2010). ¹⁷ A nivel comunitario, las consecuencias del miedo al delito afectan a las relaciones sociales – por ejemplo, con el deterioro de la cohesión social, la disminución de la vigilancia informal, el punitivismo, el uso de medidas extremas como la tenencia de armas, el aislamiento mediante las denominadas “gated communities” –en las que todo un vecindario se establece en una zona de titularidad y vigilancia privada- o incluso la estigmatización de ciertos colectivos y del espacio (Pyszczek, 2012). ¹⁸

Entre los efectos sobre las conductas de autoprotección de la ciudadanía, cabría destacar que el miedo al delito afecta de forma directa al derecho al libre movimiento y al derecho al libre uso de los espacios públicos, creando espacios no caminables y afectando al bienestar social y a la calidad de vida urbana (Subiza-Pérez & Vozmediano, 2015). ¹⁹

El miedo que existe a ser víctima de un delito ha generado un gran volumen de investigación en diferentes disciplinas (Psicología, Criminología, Sociología, Victimología, etc...) pues desde los años 60, cuando estas ciencias sociales comenzaron a descubrir que el impacto del delito no se limitaba a los efectos sobre la víctima y que, además, entre los grupos que son más vulnerables a sentir este temor y a ver su vida afectada por el mismo, se encuentran las mujeres (de todas las edades). Bajo esta lógica, la evidencia empírica sugiere que las mujeres restringen, en mayor medida que los hombres, su libertad de movimiento en los espacios públicos, debido a la realización de conductas de autoprotección (evitar salir a ciertas horas, transitar por ciertas calles...) lo que afecta a su calidad de vida y genera inequidad en el uso del espacio público e impacta directamente en el desarrollo óptimo de su personalidad, ya que también se perpetua la culpa a la víctima ante situaciones de riesgo, que en realidad no son responsabilidad de quien las sufre, sino de quien atenta contra la seguridad de las mismas.

En ese sentido, desde un punto de vista científico, social y político, resulta necesario poner el foco de atención en el miedo de las mujeres a ser víctimas de delitos en los espacios

¹⁶ Garofalo, J. (1981). The fear of crime: Causes and consequences. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 72, 839-857.

¹⁷ San Juan, C., Vozmediano, L., & Vergara, A. (2010). Conductas de protección personal frente al delito en medio urbano: Diagnóstico a través de encuesta y sistemas de información geográfica. *Psychology*, 1(2), 187-196. doi:10.1174/217119710791175588

¹⁸ Pyszczek, O. L. (2012). Los espacios subjetivos del miedo: construcción de la estigmatización espacial en relación con la inseguridad delictiva urbana. *Cuadernos de Geografía*, 21(1), 41-54.

¹⁹ Subiza-Pérez, M., & Vozmediano, L. (2015). A propósito de la caminabilidad: reflexiones sobre su utilidad en las investigaciones criminológicas. *International E-Journal of Criminal Sciences*, 9, 1-21.

públicos, pues se ha demostrado también con estudios empíricos llevados a cabo a nivel nacional (por ejemplo, Bernal y Caro, 2021)²⁰ que las mujeres experimentan más miedo al delito pues los riesgos que corren las mujeres en el espacio urbano, como los temores a la hora de desplazarse, especialmente al ir solas, muy vinculado a episodios no necesariamente delictivos, pero sí amenazantes, han ido tomando relevancia social, pues el impacto es tal, que en base a dicho temor toman sus decisiones cotidianas, tales como qué vestir, a dónde pueden o no pueden ir, hasta cómo llegar a un lugar y a menudo limitando su libertad de uso de los espacios públicos y coartando su movilidad por razones de autoprotección (San Juan et al. 2012).²¹

Entre los distintos delitos, el mayor temor se expresa ante los de naturaleza sexual. Además, madres y padres experimentan también miedo más frecuentemente por sus hijas que por sus hijos, sobre todo ante posibles delitos sexuales (Voz mediano et al., 2017),²² por lo que estos temores podrían seguir siendo transmitidos a las siguientes generaciones, de modo que la experiencia del espacio urbano siguiera mostrando un patrón diferencial por género.

Lo anterior es así, ya que las mujeres y los hombres hacen un uso diferenciado del espacio público y por ello es necesario analizarlo desde una mirada de género que permita identificar limitaciones y necesidades diferenciadas entre ellos y con ello diseñar acciones que sumen a que en el espacio público las mujeres y las niñas transiten y vivan de manera libre y segura.

En enero de 2020, ONU Mujeres presentó la publicación Iniciativa insignia mundial ciudades seguras y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas: compendio internacional de prácticas, la cual muestra las diversas acciones que se realizan en pro de la seguridad de las mujeres y niñas, entre esas acciones destacan: la disponibilidad de autobús es sólo para mujeres y oficinas de apoyo de denuncia en los sistemas de transporte, entre otras. Dentro de las propuestas de intervención que recomienda ONU-Mujeres también se encuentran:

- Generar datos, construir alianzas para el cambio: Los estudios son fundamentales para la comprensión profunda del acoso sexual y violencia en los espacios públicos.
- Desarrollar e implementar leyes y políticas integrales: Se precisa de legislación acompañada con adjudicación presupuestaria.
- Invertir en la seguridad y la viabilidad económica de los espacios públicos: Inversiones en infraestructura pública deriva en mayor seguridad para mujeres y niñas.²³

²⁰ Bernal Pérez, A., & Caro Cabrera, M. J. (2021). Miedo al delito y vulnerabilidad entre la población andaluza: datos del Estudio PACIS 2019. *Boletín Criminológico*, (27). Recuperado a partir de <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/13954>.

²¹ San-Juan, C., Vozmediano, L., & Vergara, A. I. (2012). Self-protective behaviours against crime in urban settings: An empirical approach to vulnerability and victimization models. *European Journal of Criminology*, 9, 652-677. doi:10.1177/1477370812454369.

²² Vozmediano, L., San-Juan, C., Vergara, A., & Alonso-Alberca, N. (2017). "Watch out, sweetie": The impact of gender and offence type on parents' altruistic fear of crime. *Sex Roles*, 77(9), 676-686. doi:10.1007/s11199-017-0758-7.

²³ ONU Mujeres México. (2019). Iniciativa Insignia Mundial Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros para las Mujeres y las Niñas: Compendio Internacional de Prácticas. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2019/01/safe-cities-and-safe-public-spaces-international-compendium-of-practices>.

El acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los espacios públicos, tanto en entornos urbanos como rurales, son un problema cotidiano al que se enfrentan las mujeres y niñas en todos los países del mundo.

Las mujeres y niñas sufren y temen diferentes tipos de violencia sexual en espacios públicos, desde comentarios y gestos desagradables de índole sexual hasta la violación y el feminicidio. Sucede en las calles, en el transporte público, las escuelas, los lugares de trabajo, los aseos públicos, los puntos de distribución de agua y alimentos y los parques, así como en las inmediaciones de todos estos lugares.

Esta realidad reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas. Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública. Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar.

Pese a que hoy en día existe un amplio reconocimiento de que la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y en el lugar de trabajo supone una violación de los derechos humanos, **a menudo se pasa por alto el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas en los espacios públicos**; pues aún es un reto generar e implementar leyes y políticas para prevenir y abordar este tipo de violencia.

Bajo ese contexto, se ha generado conciencia del miedo que muchas mujeres experimentan, y debate sobre posibles medidas que se deben tomar a nivel social, para proporcionar acompañamiento, difusión de derechos y la demanda social de que las mujeres, adolescentes y niñas puedan disfrutar de los espacios públicos en cualquier horario y circunstancia, en condiciones de igualdad, pues desde la perspectiva de la vulnerabilidad, el género ha sido, a lo largo de varias décadas, la característica más estudiada. Encontrándonos con múltiples trabajos a lo largo de los años, que establecen puntos críticos como:

1. Las mujeres además de presentar un mayor miedo al delito, también son más propensas a percibirse a sí mismas en riesgo de victimización. (Gray et al. 2019)²⁴
2. El hecho de que las mujeres se sientan más vulnerables estaría influenciado por situaciones de victimización que sufren las mujeres a diario. (May et al. 2010)²⁵

En base a lo anterior, si el objetivo final es contribuir a la democratización del espacio público urbano y promover acciones de igualdad sustantiva en la sociedad oaxaqueña, que garanticen la creación de espacios de libertad y seguros para las mujeres, adolescentes y niñas a través de políticas públicas reales, dirigiendo como eje central, la perspectiva de género, ya que son el grupo social que más ha resentido la violencia en las últimas décadas, sobre todo las

²⁴ Gray, E., Grasso, M., Farrall, S., Jennings, W., & Hay, C. (2019). Political socialization, worry about crime and antisocial behaviour: An analysis of age, period and cohort effects. *The British Journal of Criminology*, 59(2), 435-460. doi:10.1093/bjc/azy024.

²⁵ May, D. C., Rader, N. E., & Goodrum, S. (2010). A gendered assessment of the "Threat of victimization": Examining gender differences in fear of crime, perceived risk, avoidance, and defensive behaviors. *Criminal Justice Review*, 35(2), 159-182. doi:10.1177/0734016809349166.

agresiones sexuales en espacios públicos y vías públicas, por tal motivo, **resulta fundamental que se propongan acciones integrales y políticas públicas que contribuyan al diseño e implementación de espacios públicos dignos y seguros que impacten positivamente en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas, garantizándoles una vida libre de violencias.**

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar las acciones implementadas por parte del Gobierno del estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Movilidad (Semovi), quien pondrá en marcha el programa "Senderos de Paz", de forma coordinada con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (SE-Sipinna), con lo cual, se suma a las acciones de la Estrategia Estatal de Seguridad, y del despliegue encaminado a la atención de las causas de violencia en la Zona Metropolitana por parte del Gobierno del Estado.

La titular de la Semovi, Yesenia Nolasco Ramírez destacó que mediante esta iniciativa "se aprovecharán al máximo los espacios públicos; se contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población; habrá lugares públicos seguros para las niñas, adolescentes y mujeres; se incrementará la percepción de seguridad en la ciudadanía; se renovará la imagen de las calles urbanas, rurales y del patrimonio cultural"²⁶.

Detalló que participarán gobiernos municipales de la Zona Metropolitana, así como las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); de Bienestar, Tequio e Inclusión (Sebienti); de las Culturas y Artes (Seculta), de Infraestructuras y Comunicaciones (SIC) y de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (Sefader), así como el Instituto del Deporte (Indeporte).

Respecto a temas de seguridad pública, agregó que se intervendrá con iluminación, infraestructura verde, arte urbano, movilidad y entornos escolares a partir de cuatro fases. La primera concentra tres municipios de la Zona Metropolitana de Oaxaca: Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Lucía del Camino, en donde se llevará a cabo la socialización. En la segunda etapa se realizará un diagnóstico del reporte de violencia de género a cargo de la SSPC a través de un mapa de calor. De igual forma se diagnosticará la percepción de seguridad por parte de vecinas y vecinos, la accesibilidad del espacio público y la falta de luminarias en la ciudad. Referente a la tercera etapa, se trabajará en sistematizar la información a través de mesas de trabajo con personas actoras claves involucradas, socialización del programa con vecinos y vecinas, elaboración de proyectos, aplicación de encuestas y validación de estrategias. Finalmente, la cuarta etapa de ejecución implica iniciativas de tequios, programas culturales y deportivos para apropiación de calles, así como la aplicación de encuestas de salida y validación de resultados.

Ahora bien, la suscrita reconozco el gran trabajo que se realiza desde el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Movilidad en coordinación con otras dependencias para

²⁶ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025). Pondrá en marcha SEMOVI programa Senderos de Paz. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/pondra-en-marcha-semovi-programa-senderos-de-paz/>

la atención de los factores que posibilitan la delincuencia y la violencia en el Estado, pero resulta trascendental que se proponga a nivel legislativo, la modificación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para que más allá de visibilizar que las mujeres, adolescentes y niñas son víctimas de delitos como el acoso sexual, también estamos expuestas a ser víctimas de otros delitos en espacios públicos como calles, transporte, parques, puentes peatonales, paraderos, estaciones y otros, poniendo en riesgo la integridad física, psicológica, sexual y vulnerando los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas a transitar en caminos y espacios públicos seguros, libres de violencia.

Por tal motivo, resulta pertinente y oportuno legislar para establecer en la norma jurídica acciones, estrategias y políticas públicas integrales que garanticen el diseño y desarrollo de espacios públicos seguros y dignos para niñas, adolescentes y mujeres, así como una movilidad y transporte público seguro de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; asimismo, que se implementen de forma permanente en el Estado y los Municipios programas permanentes de **Caminos Seguros** como estrategia integral de seguridad con perspectiva de género para el diseño de espacios públicos que contribuyan positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública, para que las mujeres, adolescentes y niñas caminen sin miedo y que a través de la intervención institucional se fomente la procuración de espacios en los que transitén con la seguridad de que:

- 1) No están solas.
- 2) El Estado, a través de la implementación de políticas públicas las respalda en el desarrollo de su personalidad a través de la protección ciudadana.
- 3) Los programas de intervención policial se dirigirán mediante protocolos con perspectiva de género.
- 4) La justicia será más accesible y no habrá impunidad a delitos que atenten contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.
- 5) Los espacios públicos son para el goce y disfrute de todas y todos, sin que nadie tenga el derecho a actuar en contra de la dignidad, la seguridad y la equidad de género.

Bajo este contexto, resulta indispensable que se adopten medidas legislativas que protejan el derecho integral de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia de género que atentan contra su seguridad y a vivir una vida libre de violencias, dañando así el tejido social y comunitario de manera violenta, pues estas conductas vulneran los derechos humanos de las niñas, las adolescentes y mujeres, teniendo como marco de referencia nuestra Carta Magna, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y diversos instrumentos internacionales, con lo cual se legisla a favor de las mujeres, niñas y adolescentes y se crean leyes de avanzada que garantizan el disfrute de espacios públicos seguros y que

puedan transitar de forma segura y sin miedo, garantizándoles el derecho a vivir una vida libre de violencias.

Asimismo, resulta pertinente armonizar nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia con la Ley General para establecer los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales por parte de las instituciones y autoridades para garantizar el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, por lo que se deberán incorporar: **La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial**, definiendo en el glosario de la Ley aquellos que aun no se encuentran, pues con ello se garantiza que al momento de diseñar e implementar las acciones, estrategias y políticas públicas, deberán observarse dichos ejes.

Aunado a lo anterior, es deber de este Poder Legislativo realizar todas las adecuaciones y modificaciones necesarias al marco jurídico local tendente a la armonización legislativa con la legislación general, así como de acuerdo con las necesidades acordes a la realidad actual de nuestra entidad, realizando la adecuación normativa a través de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de disposiciones normativas, en caso de ser necesario, por parte de este Poder Legislativo.

Por tal motivo, también resulta necesario armonizar nuestra legislación estatal con la general para establecer lo relativo a las políticas públicas que se deben implementar para garantizar a las mujeres la erradicación de la **violencia en la comunidad**, ya que con ello nuestra ley estatal se alinearía con lo establecido en la norma general y se evitará incurrir en omisión legislativa.

Cabe señalar que la política consistente en el establecimiento de un sistema de información o base de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y facilitar el intercambio de información entre las instancias, considero pertinente que **se establezca como uno de los objetivos de la Ley, ya que este mecanismo contempla a todos los tipos o modalidades de la violencia incluida la violencia en la comunidad, aunado a que al establecerlo como un objetivo específico de la Ley, se proporciona claridad, guía la implementación y permite la evaluación del progreso y el éxito de la ley**.

Además, se propone el reordenamiento del artículo 6º de la Ley que contempla el glosario para que exista un orden alfabético en su estructura, incorporando los conceptos de: Caminos Seguros, Debida diligencia, Enfoque diferencial y Medidas u Órdenes de Protección, ya que dichos conceptos se establecen en el artículado de la Ley.

En razón de ello, vengo a proponer una reforma integral por la cual se plantean diversas reformas y adiciones a la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE

DE VIOLENCIA DE GÉNERO tanto para su armonización legislativa con la Ley General como para establecer políticas públicas, acciones y estrategias de seguridad pública que deberán implementar las instituciones y autoridades para garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas espacios y caminos seguros, por lo que, también se propone reformar la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, en los términos siguientes:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
<p>Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a la IX. ... X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y XI. Garantizar a las mujeres indígenas y afromexicanas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respecto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia. XII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. 	<p>Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> XIII. a la IX. ... XIV. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y XV. Garantizar a las mujeres indígenas y afromexicanas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respecto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia; XVI. Instrumentar acciones y estrategias integrales para el desarrollo de espacios públicos seguros y dignos para niñas, adolescentes y mujeres; XVII. Diseñar políticas públicas para garantizar el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una movilidad y transporte público seguro, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; XVIII. Establecer un sistema de información o base de datos sobre las órdenes de

	<p>protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias; y</p> <p>XIX. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres. <p>En el caso de las mujeres indígenas y afro mexicanas, estos principios incluyen el respeto y salvaguarda de sus derechos colectivos como integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>	<p>Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes y niñas; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres, adolescentes y niñas; V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; VI. La perspectiva de género; VII. La debida diligencia; VIII. La interseccionalidad; IX. La interculturalidad, y X. El enfoque diferencial. <p>En el caso de las mujeres indígenas y afro mexicanas, estos principios incluyen el respeto y salvaguarda de sus derechos colectivos como integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género; II. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; III. Derogada; IV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres; 	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Acciones: Los mecanismos llevados a cabo por autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones públicas y privadas, tendientes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; II. Agresor: La persona que infinge cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;

V.	Derechos Humanos de las Mujeres: Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás Instrumentos Internacionales que en la materia haya adoptado México;	III. Alimentos: Comprenden la comida, el vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad;
VI.	Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;	IV. Caminos Seguros: Estrategia integral de seguridad con perspectiva de género para el diseño de espacios públicos que contribuyan positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública mediante la recuperación del espacio, protección ante emergencias, el mejoramiento de la infraestructura basada en acciones de iluminación, mejoramiento de calles, camellones, parques, plazas y adecuación de espacios para facilitar el tránsito seguro y libre de violencia.
VII.	Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;	V. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
VIII.	Perspectiva Intercultural: visión que toma como punto de partida la constatación de una realidad social y cultural diversa, que busca contribuir al cambio de las dinámicas de exclusión, invisibilización y desigualdad que enfrentan determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginados y discriminados.	VI. Derechos Humanos de las Mujeres: Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás Instrumentos Internacionales que en la materia haya adoptado México;
IX.	Acciones: Los mecanismos llevados a cabo por autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones públicas y privadas, tendientes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;	VII. Discriminación: Exclusión o restricción hacia las mujeres, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil u otras;
X.	Víctima: mujer que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente, incluida la que prescribe el	VIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
		IX. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos

	<p>abuso de poder o a quien se infinge cualquier tipo de violencia.</p> <p>Se entiende como víctima también a los familiares, personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;</p> <p>XI. Agresor: La persona que infinge cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Tipos de Violencia: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, cibernética, política, simbólica, digital y análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres, descritas en la presente Ley;</p> <p>XIII. Modalidades de la Violencia: Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIV. Discriminación: Exclusión o restricción hacia las mujeres, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil u otras;</p> <p>XV. Alimentos: Comprenden la comida, el vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad;</p> <p>XVI. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>XVII. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;</p> <p>XVIII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres;</p> <p>XIX. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres</p>	<p>sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>X. Espacio Público: Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito.</p> <p>XI. Espacios seguros: Lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como para poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.</p> <p>XII. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p>XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> <p>XIV. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género;</p> <p>XV. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XVI. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres;</p>
--	---	---

<p>con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.</p> <p>XX. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> <p>XXI. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p>XXII. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades; a través de programas integrales y gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de procesos educativos y socioculturales, orientados a erradicar y garantizar la no repetición de la violencia contra las mujeres.</p> <p>XXIII. Espacios seguros: Lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como para poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.</p> <p>XXIV. Espacio Público: Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito.</p>	<p>XVII. Modalidades de la Violencia: Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVIII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>XIX. Perspectiva Intercultural: visión que toma como punto de partida la constatación de una realidad social y cultural diversa, que busca contribuir al cambio de las dinámicas de exclusión, invisibilización y desigualdad que enfrentan determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginados y discriminados;</p> <p>XX. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;</p> <p>XI. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización;</p> <p>XXII. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;</p> <p>XXIII. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XXIV. Tipos de Violencia: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, cibernetica, política, simbólica, digital, obstétrica, vicaria, a través de interpósita persona y análogas que lesionen o sean</p>
---	---

<p>Artículo 19. El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social o en la comunidad, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La educación y reeducación libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta del riesgo que enfrentan las mujeres derivada de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad; II. El diseño de un sistema de monitoreo, mismo que deberá ser instaurado por el Sistema 	<p>susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres, descritas en la presente Ley;</p> <p>XXV. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades; a través de programas integrales y gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de procesos educativos y socioculturales, orientados a erradicar y garantizar la no repetición de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XXVI. Víctima: Mujer, adolescente o niña que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente, incluida la que prescribe el abuso de poder o a quien se infinge cualquier tipo de violencia.</p> <p>Se entiende como víctima también a los familiares, personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima.</p> <p>XXVII. Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.</p> <p>Artículo 19. El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas la erradicación de la violencia social o en la comunidad, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La educación y reeducación libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta del riesgo que enfrentan las mujeres derivada de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad; II. El diseño de un sistema de monitoreo, mismo que deberá ser instaurado por el Sistema Estatal
--	---

<p>Estatal de Seguridad Pública, sobre violencia contra las mujeres en la comunidad.</p> <p>III. La creación de programas de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.</p>	<p>de Seguridad Pública, sobre violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en la comunidad;</p> <p>III. La creación de programas de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia;</p> <p>IV. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las mujeres, adolescentes y niñas; y</p> <p>V. La elaboración e implementación de programas permanentes de Caminos Seguros para niñas, adolescentes y mujeres, con la finalidad de garantizarles una movilidad y tránsito libre y seguro.</p>
---	---

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA ALAGUNAS
<p>Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales se coordinarán a efecto de:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Regular y controlar la función del servicio de seguridad pública y sus auxiliares, y</p> <p>XXI. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.</p>	<p>Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales se coordinarán a efecto de:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Regular y controlar la función del servicio de seguridad pública y sus auxiliares; y</p> <p>XXI. Diseñar e implementar acciones y estrategias de seguridad en espacios y vías públicas, con perspectiva de género, que garanticen el tránsito seguro y libre de violencia para niñas, adolescentes y mujeres;</p> <p>XXII. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción

I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en materia de espacios y caminos libres de violencia, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- X. a la IX. ...
- XI. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres;
- XII. Garantizar a las mujeres indígenas y afromexicanas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respecto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia;
- XIII. Instrumentar acciones y estrategias integrales para el desarrollo de espacios públicos seguros y dignos para niñas, adolescentes y mujeres;
- XIV. Diseñar políticas públicas para garantizar el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una movilidad y transporte público seguro, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XV. Establecer un sistema de información o base de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias; y
- XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes y niñas;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres, adolescentes y niñas;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;

- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

En el caso de las mujeres indígenas y afromexicanas, estos principios incluyen el respeto y salvaguarda de sus derechos colectivos como integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Acciones:** Los mecanismos llevados a cabo por autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones públicas y privadas, tendientes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. **Agresor:** La persona que infinge cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;
- III. **Alimentos:** Comprenden la comida, el vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad;
- IV. **Caminos Seguros:** Estrategia integral de seguridad con perspectiva de género para el diseño de espacios públicos que contribuyan positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública mediante la recuperación del espacio, protección ante emergencias, el mejoramiento de la infraestructura basada en acciones de iluminación, mejoramiento de calles, camellones, parques, plazas y adecuación de espacios para facilitar el tránsito seguro y libre de violencia.
- V. **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
- VI. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás Instrumentos Internacionales que en la materia haya adoptado México;
- VII. **Discriminación:** Exclusión o restricción hacia las mujeres, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil u otras;
- VIII. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- IX. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de

diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

X. Espacio Público: Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito.

XI. Espacios seguros: Lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como para poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

XII. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XIV. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género;

XV. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres;

XVII. Modalidades de la Violencia: Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XVIII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. Perspectiva Intercultural: visión que toma como punto de partida la constatación de una realidad social y cultural diversa, que busca contribuir al cambio de las dinámicas de exclusión, invisibilización y desigualdad que enfrentan determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginados y discriminados;

XX. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;

XXI. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización;

XXII. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;

XXIII. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Tipos de Violencia: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, cibernética, política, simbólica, digital, **obstétrica, vicaria, a través de interpósita persona y** análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres, descritas en la presente Ley;

XXV. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades; a través de programas integrales y gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de procesos educativos y socioculturales, orientados a erradicar y garantizar la no repetición de la violencia contra las mujeres;

XXVI. Víctima: Mujer, adolescente o niña que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente, incluida la que prescribe el abuso de poder o a quien se inflige cualquier tipo de violencia.

Se entiende como víctima también a los familiares, personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima.

XXVII. Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 19. El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas la erradicación de la violencia social o en la comunidad, a través de:

- I. ...
- II. El diseño de un sistema de monitoreo, mismo que deberá ser instaurado por el Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en la comunidad;

- III. La creación de programas de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia;
- IV. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las mujeres, adolescentes y niñas; y
- V. La elaboración e implementación de programas permanentes de Caminos Seguros para niñas, adolescentes y mujeres, con la finalidad de garantizarles una movilidad y tránsito libre y seguro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a la XIX. ...

XX. Regular y controlar la función del servicio de seguridad pública y sus auxiliares;

XXI. Diseñar e implementar acciones y estrategias de seguridad en espacios y vías públicas, con perspectiva de género, que garanticen el tránsito seguro y libre de violencia para niñas, adolescentes y mujeres;

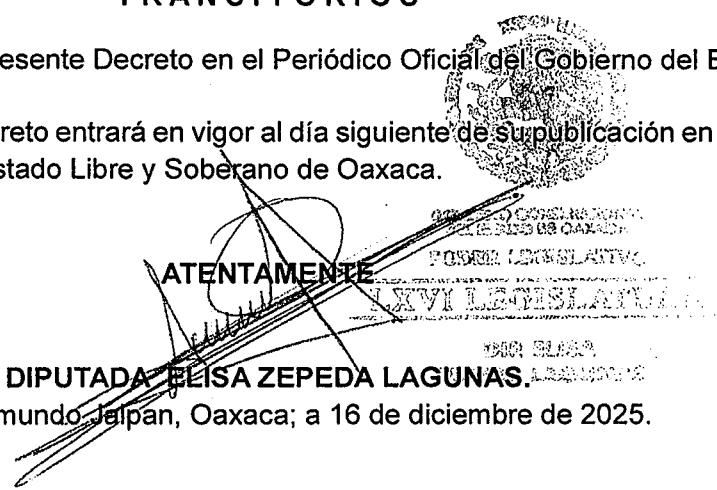
XXII. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de diciembre de 2025.



CONGRESO NACIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIA 16/12/2025